

MANUAL PRACTICO



2007

RECORDATORIO

BOE núm. 145, de 19 de
Junio de 2006

Resolución por la que se
establecen los supuestos y
condiciones en que podrá
hacerse efectiva la colabora-
ción social en la aplicación de
los tributos, para la solicitud y
obtención de certificados
tributarios.

B.O.E. núm. 97, de 22 de
Abril de 2008

RD-LEY 2/2008, de medidas
de impulso a la actividad
económica.

Plan Acciones Formativas 2008	2
Acciones Formativas	3
Libro recomendado	4
La Agencia Tributaria Informa...	5
Artículo de Opinión (Travestismo económico)	6
Convenios de Colaboración y Sentencia de Interés	7
Leído en... EuropaPress	8
Leído en... Expansion.com	9
Navegando por Internet y Campaña Renta (No iniciados)	10
Artículo Fiscal	11
Onomástica AAFC BOINA Edición 50	14
El Rincón de Datadiar	15
Nuevas Medidas Impuso Actividad Económica	16
Bolsa de Trabajo	17
Calendario Fiscal	18
Legislación BOE, BOC, Convenios Colectivos	19
Editorial	20

Plan Acciones Formativas 2008

RENTA, SOCIEDADES, OBLIGACIONES FORMALES Y SUCESIONES Y DONACIONES

PONENTE: Don Murli K. Kaknani, *Economista, Auditor de Cuentas, Profesor Titular de la ULPGC, Asesor Fiscal.*

 **FECHAS:** 5, 9, 12, 16 y 19 de Mayo 2008

 **LUGARES:** Lanzarote, Gran Canaria, Fuerteventura, Tenerife y La Palma

 **HORARIO:** De mañana (4 horas).

Inscripción Gran Canaria 

Inscripción Islas 

Coorganiza:



Colaboran:



REGLAMENTO SOCIEDADES PROFESIONALES

PONENTE: Por determinar

 **FECHAS:** Posterior a su publicación.

 **LUGARES:** Por determinar

 **HORARIO:** A determinar

Coorganiza:



LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA TRAS EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

PONENTE: Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez, *Profesor Contr., Dr. en Derecho Financiero y Tributario en la ULPGC.*

 **FECHAS:** 24, 27 y 31 de Octubre 2008

 **LUGARES:** Gran Canaria, Tenerife y Lanzarote

 **HORARIO:** 4 horas

Coorganiza:



EL RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO

PONENTE: Don Ignacio Calatayud Prats, *Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada, Dr. Europeo en Derecho Tributario por la Universidad de Bolonia, Abogado en Ejercicio.*

 **FECHAS:** Pendiente

 **LUGARES:** Gran Canaria y Tenerife

 **HORARIO:** A determinar

Coorganiza:



Formación ULPGC

Infracciones y Sanciones Tributarias. El Nuevo Régimen Sancionador

Modalidad: Presencial

Días: NOVIEMBRE 2008

Horario: DE 17 a 20 h.

Lugar: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales / MÓDULO C, AULA 2.3

Ponente: D^a. Silvia Abarca Morate, Del Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado. Inspectora Jefe en la Dependencia de Inspección. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Profesora del Experto en Derecho Tributario-ULPGC.

Precio: 160,00€

Plazas: Máximo 35

Matrícula: DESDE EL 27 DE FEBRERO

Director del curso: Dr. Don Luis Miguel Blasco Arias

Lugar de Matriculación: CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA - FUNDACIÓN UNIVERSITARIA.

Teléfono: 928 45 72 22

Email: formacion@cfc.ulpgc.es

Organiza:



Colabora:



CURSO CON CERTIFICACIÓN ACADÉMICA UNIVERSITARIA DE APROVECHAMIENTO

Comisión de Estudios 2008

Más detalle e Inscripciones en:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/formacion.php

ACCIONES FORMATIVAS

Jornada

Transición al Nuevo Plan General Contable



Don Juan A. Méndez Hernández (AAFC), Don Salvador Miranda Calderín (Ponente) y Don José Andrés Dorta Velázquez (ponente) durante la presentación de la acción formativa en Gran Canaria.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y el Ilustre Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, organizaron los pasados días 25 y 27 de marzo, unas interesantísimas jornadas sobre la **Transición hacia el Nuevo Plan General Contable**, que contaron con la presencia como ponentes, de dos auténticos monstruos de la docencia, en las personas de **Don Salvador Miranda Calderín** y **Don José Andrés Dorta Velázquez**.

En Santa Cruz de Tenerife, la acción formativa tuvo lugar en las excelentes instalaciones de Caja Siete (antigua Caja Rural), quien desinteresadamente cedió su salón de actos para la celebración de esta jornada.

En Gran Canaria, tuvo lugar en el salón de actos de la Cámara de Comercio de Las Palmas, quien en el marco del convenio de colaboración que mantiene con la asociación, cedió desinteresadamente sus instalaciones para la celebración de dicho acto.

En ambas acciones, la primera ponencia, que estuvo a cargo del Profesor Miranda Calderín, *Economista, Profesor de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC, Auditor de Cuentas, Dr. en Historia, Asesor Fiscal y experto en la RIC*, versó sobre los criterios generales a seguir, abordando

todos los aspectos fiscales relacionados con la transición contable, el Asiento de Apertura y el impacto en el patrimonio neto.

Durante dos horas, el Profesor Miranda, diseccionó con su habitual maestría y amplios conocimientos, las novedades a introducir en el Nuevo Plan y su incidencia en los ajustes a realizar en el asiento de apertura.

La segunda ponencia en ambas acciones formativas, estuvo a cargo del Profesor Dorta Velázquez, *Profesor Titular de Universidad en el Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC, Dr. en Ciencias Económicas y Empresariales y Director de Control Económico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*, quien habló sobre las reclasificaciones automáticas motivadas por los nuevos conceptos del actual Plan, expuso de manera clara y concisa los ajustes motivados por los cambios en los criterios de valoración o registro, para posteriormente prestar especial atención a los ajustes relativos a la aplicación del valor razonable a los instrumentos financieros, así como realizó una breve referencia al apartado a incluir en la memoria.

Ambas conferencias tuvieron un marcado muy práctico con ejemplos ilustrativos en aquellos ajus-



Don Salvador Miranda Calderín en la primera intervención del día abordó el Asiento de apertura y el Impacto sobre el Patrimonio Neto



Don José Andrés Dorta Velázquez en un momento de su ponencia, en Las Palmas de Gran Canaria



Panorámica del Salón de Actos de la Cámara de Comercio de Las Palmas, durante las conferencias

tes de mayor dificultad, haciéndose entrega, además, de una gran cantidad de material de apoyo y consulta de uso para el despacho profesional.

Por último se analizaron algunas operaciones en las que se hace necesaria la utilización de la matemática financiera, con la resolución de tales operaciones en excel, con la intención de dar a conocer a los alumnos los comandos que les facilitarán a partir de ahora construir los planes financieros y su vincula-

ción con la contabilidad.

De excelente se puede catalogar la jornada práctica, en función de la circular de satisfacción por el mas de un centenar de alumnos asistentes, donde se ponía de relieve la gran capacidad de síntesis de los ponentes, su gran calidad docente y sus conocimientos en la materia.



economistas
Colegio de Santa Cruz de Tenerife

Desde la Comisión de Estudios de la Asociación, no queda mas que agradecer muy sinceramente el trabajo efectuado por los Profesores, no sólo cara al

alumnado, sino también, por la cantidad de horas dedicadas a la confección del excelente material entregado.

Por último agradecer al Ilustre Colegio de Economistas por su constante confianza, ayuda y colaboración en la coorganización de estos actos formativos, así como a Caja-Siete y la Cámara de Comercio de Las Palmas, por su continua colaboración y apoyo a las acciones formativas de la Asociación.

TEXTO: BOINA
FOTO: BOINA



Entidades Colaboradoras:

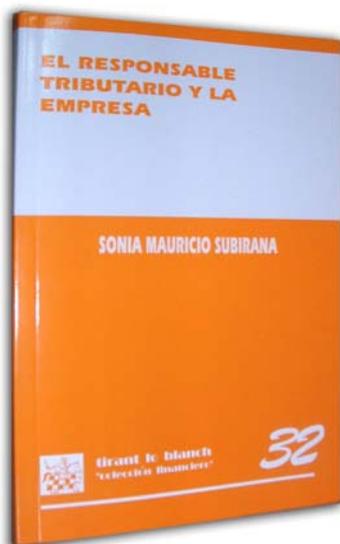


Cámara
Las Palmas



Recomendamos

“EL RESPONSABLE TRIBUTARIO Y LA EMPRESA”



- **EDITA:** TIRANT LO BLANCH
- **COLECCION:** FINANCIERO
- **AUTORA:** Dña. SONIA MAURICIO SUBIRANA, *Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario de la ULPGC.*

264 PÁGINAS - 21 X 13

- **ISBN:** 978.8484569244 -
- **PVP:** 22,00 € (4,95 € gastos envío)

Esta obra constituye una aportación valiosa y novedosa no sólo en el estudio científico del responsable tributario sino también en la incardinación de su régimen jurídico en el ámbito empresarial. Para ello, se analiza, desde un punto de vista dinámico, la incidencia del Derecho Financiero en la vida de la empresa, a través del estudio de cada una de las fases por la que atraviesa su conformación, desde el inicio a la extinción de la actividad empresarial pasando por su desarrollo. En este sentido, se construye un puente que une el mundo jurídico tributario con el mercantil y, en definitiva, con el económico. Sirvan las notas anteriores como referencia del contenido de esta excelente monografía que será de gran utilidad para los especialistas del Derecho tributario, tanto en el ámbito académico como en el ámbito profesional.



RETIRE SU EJEMPLAR EN LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN Ó SOLICÍTELO A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO

asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com



La Agencia Tributaria informa...

Se amplía el plazo para presentar e ingresar el primer pago fraccionado en 2008 del Impuesto sobre Sociedades (Modelos 202 y 218) y del IRPF (Modelo 130)

TAMBIÉN SE FLEXIBILIZA EL MÉTODO DEL CÁLCULO

1. APLICACIÓN DEL PLAZO DEL PRIMER PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El 18 de abril se ha aprobado un Real Decreto-Ley por el Consejo de Ministros que amplía el plazo para efectuar el primer pago fraccionado de 2008 del Impuesto sobre Sociedades (I.S.) para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a los contribuyentes afectados por la entrada en vigor en 2008 de la nueva normativa contable (Reales Decretos 1514 y 1515/2007).

El nuevo Real Decreto-Ley amplía el plazo de presentación hasta el 5 de mayo. Por tanto, el plazo para realizar el primer pago fraccionado del I.S. se inició en 2008 el 1 de abril y concluirá el 5 de mayo.

2. DOMICILIACIÓN DEL PRIMER PAGO FRACCIONADO DEL IS

Los contribuyentes que deseen domiciliar el pago, de acuerdo con las previsiones del nuevo Real Decreto-Ley, podrán hacerlo hasta el 29 de abril y el cargo en cuenta se producirá el 5 de mayo.

Esta será la fecha de cargo en cuenta del importe a ingresar también para los contribuyentes que hayan presentado la autoliquidación domiciliando el pago antes de la aprobación del Real Decreto-Ley.

Por tanto, el 5 de mayo será la única fecha de cargo en cuenta del primer pago fraccionado, con independencia de que la presentación de la autoliquidación del pago se haya producido antes o se produzca o después de la modificación normativa.

3. MÉTODO DE CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO DEL IS

El Real Decreto-Ley permite a todos los sujetos pasivos del I.S. que elijan el método de cálculo que prefieran para realizar los pagos fraccionados 2008.

En consecuencia, todos los contribuyentes, con independencia de su consideración o no como grandes empresas y de la opción que previamente hayan podido ejercitar, pueden realizar el pago por cualquiera de

las dos vías siguientes:

Método de la cuota previsto en el artículo 45.2 del texto refundido de la LIS.

Método de la base previsto en el artículo 45.3 de la norma citada. En este caso, la determinación del pago fraccionado se podrá realizar sin tener en cuenta los efectos fiscales de los ajustes contables derivados de la entrada en vigor del de la nueva normativa contable (ajustes contables cuya contrapartida sea una cuenta de reservas).

4. EJERCICIO DE LA OPCIÓN

Basta con la mera presentación de los modelos de autoliquidación 202, 218 ó 222 aplicando el método de cálculo del pago fraccionado que se prefiera.

No hay que presentar el modelo de declaración censal 036 ni ninguna comunicación adicional.

Tampoco es preciso revocar o modificar las opciones que previamente se hayan podido ejercitar.

5. MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN

Los modelos 202 y 222 no van a ser modificados ni en su estructura ni en sus instrucciones. En los mismos ya está previsto que pueda utilizarse cualquiera de las dos modalidades para el cálculo del pago fraccionado.

De cara al primer pago fraccionado de 2008, tampoco se va a modificar el contenido del modelo 218. No obstante, una vez publicado en el BOE el nuevo Real Decreto-Ley, la Agencia Estatal de Administración Tributaria pondrá a disposición de los presentadores instrucciones sobre la forma de rellenar el modelo cuando se opte por uno u otro método de cálculo.

6. NOTA IMPORTANTE PARA PYMES

Las PYMES que aplican el método de la cuota (artículo 45.2 del texto refundido de la LIS) y que pretendan seguir haciéndolo, no se ven afectadas por el nuevo Real Decreto-Ley excepto por lo que se refiere a la ampliación del plazo de presentación e ingreso del modelo 202.

De acuerdo con el nuevo plazo, podrán presentar el modelo y efectuar el ingreso correspondiente desde el 1 de abril hasta el 5 de mayo (ambos inclusive).

Si desean domiciliar el pago, lo podrán hacer hasta el 29 de abril. Si han presentado la autoliquidación modelo 202 con domiciliación del pago antes de la aprobación del nuevo Real Decreto-Ley, el cargo en cuenta se producirá también el 5 de mayo (y no el 21 de abril como estaba inicialmente previsto).

7. PERSONAS FÍSICAS EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA (NORMAL O SIMPLIFICADA) QUE PRESENTAN EL MODELO 130

De igual forma, se verán beneficiados por la aprobación del Real Decreto-Ley con ampliación del plazo de presentación e ingreso. El plazo de presentación e ingreso finalizará el 5 de mayo y el pago se podrá domiciliar hasta el 29 de abril. El cargo en cuenta se producirá, en todo caso, el 5 de mayo, incluso si la presentación del modelo 130 con domiciliación se ha efectuado antes de la aprobación del nuevo Real Decreto-Ley.

En la medida en que les afecte la nueva normativa contable, estos contribuyentes efectuarán el pago fraccionado sin tener en cuenta los efectos fiscales derivados de los ajustes contables (cuya contrapartida sea una cuenta de reservas) realizados como consecuencia de la entrada en vigor de dicha nueva normativa.

En cualquier caso, no está prevista la modificación del modelo de autoliquidación ni de sus instrucciones.

8. PERSONAS FÍSICAS EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA QUE PRESENTAN EL MODELO 131

El plazo de presentación e ingreso del modelo 131 (régimen de estimación objetiva) no se modifica. Por tanto, este modelo se presentará del 1 al 21 de abril.

9. NO RESIDENTES CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Les es igualmente aplicable el nuevo Real Decreto-Ley y la ampliación del plazo.

¿Travestismo económico?

¿Está usted leyendo cuentas de resultados, de esas gloriosas, mastodónticas, bellas y acicaladas, recién publicadas? ¿Guarismos copiosos, multimillonarios en euros?

Antes, con la vieja contabilidad, las cosas estaban claras. En toda cuenta de pérdidas y ganancias constaban los ingresos y gastos de explotación de los que devenía el superávit o déficit de explotación (BAII), constatándose así la eficiencia de una entidad y si con su gestión ganaba o perdía. Se entraba en el siempre efectivo juego de las comparaciones: trayectoria seguida y nosotros "versus" la competencia. Luego, irrumpían los resultados financieros, en ocasiones devoradores, señal inequívoca de que los intereses castigaban. O la culpa correspondía al maldito precio del dinero o porque la deuda toca techo. Los costes financieros no son más que el peaje a satisfacer por el endeudamiento.

Después, irrumpía el resultado ordinario, es decir, la suma de resultado de explotación más resultado financiero, representando la medida más fidedigna para calibrar la marcha económica. Saldándose con signo positivo, significaba que el superávit de explotación no se veía ensombrecido por el impacto de las cargas financieras. ¡Benditas cuentas!

Bajo esa cultura económica, los resultados extraordinarios respondían a las plusvalías y minusvalías generadas por actividades ajenas a la explotación. Ventas de activos fijos, desinversiones, reestructuraciones, dotaciones elevadas a pro-

visiones para riesgos y gastos, perances, condonaciones, "pelotazos" inmobiliarios, ¡o el premio de la lotería!

Si una cuenta de pérdidas y ganancias arrojaba déficit ordinario pero, al final, remontaba el vuelo

" Hoy, con las Normas Internacionales de Contabilidad y, sobre todo, con el Nuevo Plan General de Contabilidad, cuando se disponga a leer una cuenta de resultados, llame a un sabueso contable. "

gracias a la inyección de los extraordinarios, la calidad económica dejaba bastante o mucho que desear. Por una vez, vale. Pero cuando esa era la tónica habitual, año tras año, mal andábamos. La raíz del mal no se extirpaba. Para cuadrar los torcidos números se hacía preciso desprenderse de patrimonio, de activos no corrientes o que cayera algún regalo celestial. Al cabo, la empresa en cuestión padecía un proceso de despatrimonialización que terminaba por descapitalizarla.

Hablo en pasado, con reminiscencias pretéritas sobre las pérdidas y ganancias. Hoy, con las Normas Internacionales de Contabilidad y, sobre todo, con el Nuevo Plan General de Contabilidad, cuando se disponga a leer una cuenta de resultados, llame a un sabueso contable. La creatividad contable, antaño elevada a la categoría de ingeniería financiera, auspiciada por el nuevo ordenamiento mercantil, alcanza cotas tan elevadas que nunca se soñaron. Deberá usted diseccionar el mal llamado

"resultado de explotación" y saber descubrir en él, qué, cuánto y cómo es valor de ley, de pura casta. Porque las genuinas plusvalías atípicas de toda la vida, ahora se cueflan camufladamente como si fueran de explotación. Un consejo: desconfíe de unos ratios, y de los números que andan tras ellos, en cuanto le presenten unas rentabilidades económicas excepcionales, adornadas con magníficas puestas en escena. Mire con lupa, de pe a pa, el estado de pérdidas y ganancias. Sumérjase en la Memoria. Enchufe el balance. Los cambalaches económicos ya han encontrado su marchamo oficial. ¡Travestismo económico! Cuando el director me de cancha, le pergeño las recetas y elixires para transformar los guarismos. Con toques de elegancia.



TEXTO: José M^a Gay de Liébana Saludas
FOTO: BOINA



José M^a Gay de Liébana Saludas
Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad,
UB. Profesor de EAE

Acuerdos y Convenios de colaboración

Reunión Zona Especial Canaria

Se han mantenido conversaciones para perfilar acciones concretas de colaboración, en materia de difusión de ventajas de la ZEC, con acciones concretas a nivel Federación de Asesores Fiscales y, en las acciones formativas organizadas por la Asociación, dadas las nuevas posibilidades que se abren por la materialización de la RIC, mediante proyectos empresariales que se instalen en el archipiélago y que se ajusten a los criterios exigidos para acogerse a las ventajas fiscales que posibilita la ZEC, debido a que la compatibilidad de ambos instrumentos, permite que la dotación de la RIC pueda destinarse a creación de empresas que operen en el marco de la ZEC.

Organización de charlas sobre **"Perspectiva Histórica del REF: La Zona Especial Canaria"**



Zona Especial Canaria
Canary Islands Special Zone
Consorcio



ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS



Don Jose Manuel Cerezo Ortega, Director de Difusión Institucional de la ZEC, Don Juan A. Méndez Hernández, Vicepresidente de la AAFC y, Don Santiago Terrón Pérez, Gerente de la AAFC

Firma Acuerdo con Grupo Coremsa

El pasado día 23 de abril, tuvo lugar el acto de la firma del Convenio de Colaboración en materia de formación continua, entre la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y el Grupo Coremsa (a través de la empresa CESUR CANARIAS), por el que los asociados, empleados de despacho y personal de empresas asesoradas, podrán acceder a una completa formación continua, con impartición de cursos en modalidad a Distancia (On Line) a través del sistema de bonificaciones a la seguridad social.

Este sistema se desarrolla mediante la asignación de créditos formativos, que cada empresa dispone en función del número de empleados que tuviera el año anterior.

Contacto: Srta. Lola Padrón. Tlfn: 928 229 622 ó email lola.padrón@datacontrol.es



GRUPO
coremsa



ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS



Don Francisco José de Haro López-Villalta, Representante de Grupo Coremsa y Don Juan A. Méndez Hernández, Vicepresidente de la AAFC, durante la firma del convenio

Sentencia de interés



Sentencia del Tribunal Económico Administrativo Central (T.E.A.C.), en materia de comprobación abreviada

por parte del Cuerpo de Gestión, y que supone un repaso de la Reserva para Inversiones en Canarias, que nunca está de más y, de la que se podrán sacar valiosas conclusiones.

Mediante las actuaciones de comprobación abreviada es posible comprobar el importe máximo a reducir en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, en concepto de RIC.

T.E.A.C. (Sala)

Fecha: 5 de diciembre 2007.

Art. 123.2 L.G.T. (L 230/1963)

Art. 27.2 Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fical de Canarias.

Las actuaciones de comprobación abreviada previstas en el artículo 123.2 de la LGT (Ley 230/1963 en la redacción dada por la Ley 25/1995) permiten comprobar el importe máximo que el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, admite reducir en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en cada ejercicio en concepto de Reserva para Inversiones en Canarias (RIC).

SENTENCIA ÍNTEGRA AQUÍ

Europa Press

MARZO 2008

Ya hay unos 13.854.212 solicitudes de borrador y/o datos fiscales a través de la declaración del IRPF presentada en 2007 (ejercicio fiscal 2006) o mediante la confirmación del borrador del IRPF 2006, por lo que, en estos casos, no es preciso que pidan el borrador.

El plazo de solicitud del borrador del IRPF o de los datos fiscales -- servicios que ofrece la Agencia Estatal de Administración Tributaria a todos los contribuyentes para facilitarles la declaración de la Renta -- **acaba el 25 de junio.**

Una vez recibido, **los contribuyentes deben revisar el borrador y pueden modificarlo o completarlo** si quieren. Hecho esto, podrán confirmarlo a partir del 1 de abril y hasta el 30 de junio (hasta el 23 de junio si domicilia el pago).

Pueden solicitar el borrador del IRPF todos los contribuyentes que reúnan las condiciones fijadas por la ley para recibirlo. Si reúne estas condiciones para recibir el borrador, la Agencia Tributaria se lo enviará y si no, le remitirá los datos fiscales.

CONDICIONES PARA RECIBIR EL BORRADOR

En concreto, recibirán el borrador **los contribuyentes que sólo tengan** rendimientos del trabajo, rendimientos del capital mobiliario con retención o ingreso a cuenta, Letras del Tesoro, imputación de rentas inmobiliarias de dos inmuebles como máximo, ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta y subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.

La deducción por adquisición de vivienda habitual con préstamo hipotecario, la reducción por aportaciones a planes de pensiones y la deducción por donativos **tampoco**

impiden recibir el borrador.

Se podrá solicitar por Internet a través de la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), por teléfono, (901 12 12 24/ 901 200 345) o por correo en el domicilio del contribuyente. También es posible suscribirse al servicio de alertas para que la Agencia Tributaria le envíe por SMS el número de referencia del borrador y lo pueda ver por Internet.

MENOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR

Con la solicitud del borrador comienza la Campaña de la Renta de 2007 --que se extenderá entre el 2 de mayo y el 30 de junio-- , la primera que se hará tras la rebaja del IRPF el pasado 1 de enero. Como principal novedad, **la Agencia Tributaria ha elevado el límite de ingresos anuales que eximen de presentar la declaración de la renta cuando el contribuyente tiene más de un pagador**, según una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, a la que tuvo acceso EP.

El organismo explica que **no estarán obligados a presentar declaración este año los contribuyentes que hayan obtenido en 2007 rendimientos íntegros del trabajo por un importe inferior a 22.000 euros anuales cuando procedan de un sólo pagador**, la misma cuantía que en los últimos años.

En cambio, **si tienen más de un pagador, la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores para estar exento de presentar declaración se ha elevado a 1.500 euros anuales**, frente a los 1.000,00 euros de límite fijado el pasado ejercicio, con lo que se amplía el número de contribuyentes que no estarán obligados a hacer su declaración de la renta.

También con la misma finalidad, la Agencia Tributaria ha aumentado de 8.000,00 a 10.000,00 euros la

renta máxima anual que exime de esta obligación a los contribuyentes que tienen más de un pagador y cuando la suma del segundo o de los restantes pagadores sea superior a 1.500,00 euros (hasta el año pasado eran 1.000,00 euros).

Igualmente, Hacienda ha introducido cambios en la obligatoriedad de declarar para aquellos contribuyentes, que aún teniendo rentas del trabajo inferiores a los 22.000,00 euros anuales, se hayan aplicado deducciones como las derivadas del Plan Prever o por maternidad y nacimiento (la conocida como 'paga de 100,00 euros' para las madres con hijos menores de tres años).

Hasta ahora, sólo se mencionaban las deducciones por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional y las reducciones en la base imponible por aportaciones a planes de pensiones, a mutualidades de previsión social, a planes de previsión asegurados o a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

SUPRESION DE LA DEVOLUCION RAPIDA

Otra de las novedades de este año es **la supresión del procedimiento de devolución rápida** para los contribuyentes no obligados a declarar por el IRPF pero con derecho a devolución, a los que se les enviará el borrador de la renta.

Fuentes del organismo tributario explicaron a EP que la Agencia Tributaria ya ha comenzado a enviar cartas a estos contribuyentes, en las que se explica que este año se ha suprimido la devolución rápida y que recibirán el borrador de la renta para que, si están conformes, puedan confirmarlo y recibir así las primeras devoluciones, que se comenzará a ingresar en abril.

En caso de que el borrador que se les envíe dé un resultado a ingresar, la Agencia Tributaria aclara que, como son contribuyentes no

obligados a declarar por obtener rendimientos anuales por debajo del límite fijado (22.000,00 euros), no tendrán que realizar ningún ingreso a las arcas públicas.

Hacienda explica que de los más de 17 millones de contribuyentes del IRPF, únicamente algo más de 300.000 solicitaron en la última Campaña de la Renta la devolución rápida, cifra que venía reduciéndose año tras año. Además, añade que la generalización del borrador de declaración ha hecho

"prácticamente innecesario" el mantenimiento de la devolución rápida.

UN SOLO MODELO FRENTE AL ORDINARIO Y SIMPLIFICADO.

Finalmente, la Agencia Tributaria ha decidido este año aprobar un único modelo para la declaración del IRPF, frente a los modelos ordinario y simplificado que existían hasta ahora.

Según Hacienda, la existencia de

dichos modelos ha ido perdiendo utilidad hasta resultar "prácticamente inoperante" en la actualidad, dado que en la última Campaña de Renta, el 96% de las declaraciones se confeccionaron con la ayuda de programas informáticos, ya sea a través del PADRE o por otros de similares características.



Leído en...

Hacienda reformará la ley de Sociedades para abaratar el coste del plan contable.

*Fuente: www.expansion.com,
3 de Abril de 2008*

La ley del Impuesto sobre Sociedades va a sufrir su tercera modificación de calado en apenas tres años.

Será, además, una de las primeras normas que se tramitará en la nueva legislatura. Y, además, con cierta urgencia, pues es una reforma que trata de "hacer más digerible" el fuerte coste fiscal que supone para las empresas la aplicación del Plan General de Contabilidad (PGC) que ha entrado en vigor este año. Los responsables de Hacienda han terminado por asumir que la reforma contable no ha cumplido con el principio de neutralidad prometido. Las modificaciones que se han introducido en la manera de registrar y valorar los activos y las operaciones de las compañías han acabado por afectar de forma más intensa de lo esperado a la factura de las compañías con el Fisco.

Uno de los cambios con más repercusión fiscal es el que afecta a la provisión de cartera (la que sirve para cubrir posibles depreciaciones en las participaciones que posea la compañía).

El PGC modifica la manera de valorar tales participaciones, al tener en cuenta todas las plusvalías tácitas, y no sólo parte de ellas. Ello

supone, en muchos casos, un aumento de valor que se traduce en un abono en la cuenta de reservas, y que, fiscalmente, supone un ingreso, por el que hay que tributar.

Un efecto similar sucede con las diferencias positivas en los tipos de cambio de las divisas. Los expertos apuntan que hay más cambios que tienen impacto fiscal.

Hacienda prepara una resolución en la que explicará sus criterios de interpretación de los efectos fiscales de la primera aplicación de la nueva contabilidad.

Estas dificultades que están teniendo las empresas en la aplicación del PGC han obligado ya a Hacienda a tomar medidas para facilitar el primer pago a cuenta de Sociedades. Así, el Consejo de Ministros aprobará el próximo día 18 un decreto ley ampliando el periodo de pago hasta el 5 de mayo (habitualmente, llega al 20 de



abril) y permitiendo que opten libremente por el método de cálculo que más les convenga.

Esa norma, además, permitirá que el pago a cuenta se pueda realizar sin tener en cuenta los efectos fiscales de los ajustes contables derivados de la entrada en vigor de la nueva normativa contable.



Navegando por internet...

El asesor de empresas y la gestión del tiempo

Un experto asesor de empresas en Gestión del Tiempo quiso sorprender a los asistentes a su conferencia.

Sacó de debajo del escritorio un frasco grande de boca ancha. Lo colocó sobre la mesa, junto a una bandeja con piedras del tamaño de un puño y preguntó:

<<¿Cuántas piedras piensan que caben en el frasco?>>.

Después de que los asistentes hicieran sus conjeturas, empezó a meter piedras hasta que llenó el frasco.

Luego preguntó:

<<¿Está lleno?>>.

Todo el mundo lo miró y asintió. Entonces sacó de debajo de la mesa un cubo con gravilla. Metió parte de la gravilla en el frasco y lo agitó. Las piedrecillas penetraron por los espacios que dejaban las piedras grandes.

El experto sonrió con ironía y repitió:

<<¿Está lleno?>>.

Esta vez los oyentes dudaron:

<<Tal vez no>>.

<<¡Bien!>>.

Y puso en la mesa un cubo con arena



que comenzó a volcar en el frasco. La arena se filtraba en los pequeños recovecos que dejaban las piedras y la grava.

<<¿Está lleno?>> preguntó de nuevo.

<<¡No!>>, exclamaron los asistentes.

<<Bien>>, dijo, y cogió una jarra de agua de un litro que comenzó a verter en el frasco. El frasco aún no rebosaba.

<<Bueno, ¿qué hemos demostrado?>>, preguntó.

Un alumno respondió:

<<Que no importa lo llena que esté tu agenda, si lo intentas, siempre puedes hacer que quepan más cosas>>.

<<¡No!>>, concluyó el experto:

<<lo que esta lección nos enseña es que si no colocas las piedras grandes primero, nunca podrás colocarlas después. ¿Cuales son las grandes piedras en tu vida? Tus hijos, tus amigos, tus sueños, tu salud, la persona amada.... Recuerda, ponlas primero. El resto encontrará su lugar>>.

Campaña Renta No iniciados

Si desea destinar un 0,7 % de la cuota íntegra al sostenimiento de la Iglesia Católica, deberá marcar con una X la casilla 105.

Si desea destinar un 0,7 % de la cuota íntegra a los fines sociales previstos, deberá marcar con una X la casilla 106.

Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica.

Si desea para el 2008, que la Agencia Tributaria le facilite un borrador de la declaración, o sus datos fiscales, debe marcar con una X la casilla 110.

Archivo Ir a... Editar Ver Modalidad Herramientas Ventana AEAT en la Web Certificado de Usuario Ayuda

Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque con una "X" esta casilla 105 X

Asignación de cantidades a fines sociales

Atención: Esta asignación es independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica.

Si desea que se destine un 0,7 por 100 de la cuota íntegra a los fines sociales previstos en el Real Decreto 625/1998, de 15 de julio (BOE del 28), marque con una "X" esta casilla 106 X

Solicitud de borrador de la declaración o de los datos fiscales del ejercicio 2008

Si desea/n que para el próximo ejercicio 2008 la Agencia Tributaria le/s facilite un borrador de la declaración o, en su defecto, los datos fiscales de dicho ejercicio, marque con una "X" esta casilla 110 X

En caso de matrimonio, si desea/n el envío individualizado del borrador y/o de los datos fiscales del ejercicio 2008, marque con una "X" esta casilla 111

(En este caso, la Agencia Tributaria enviará por separado a cada cónyuge el borrador de su declaración, necesariamente en régimen de tributación individual, y/o los datos fiscales que individualmente le correspondan)

Problemática derivada de la rectificación de las cuotas del IVA (o del IGIC) facturadas a empresas posteriormente declaradas en concurso de acreedores.

COBO PLANA

Abogados Asociados

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (sección 15ª) de 26 de abril de 2007 estudia y analiza la problemática que se plantea en el proceso concursal derivada del artículo 80.tres de la Ley del IVA, 37/1992, de 28 de diciembre (LIVA), que permite a los acreedores (que no han cobrado la contraprestación de la empresa sometida a procedimiento concursal, destinataria de los bienes entregados o servicios prestados, ni por tanto el IVA o el IGIC repercutido) reducir la base imponible facturada en su día, lo que podrá traducirse en la anulación de la cuota del IVA o IGIC repercutido, una vez declarado el concurso del destinatario de las operaciones gravadas.

La doctrina que se va a exponer a continuación es perfectamente aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias al IGIC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.6 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Pues bien, el artículo 80.tres de la Ley del IVA -y el artículo 22.6 de la Ley 20/1991-, incluidos en el título dedicado a la base imponible, dispone que "La base imponible podrá reducirse cuando el destinatario de las operaciones sujetas al impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas y siempre que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte auto de declaración de concurso. La modificación, en su caso, no podrá efectuarse después de transcurrido el plazo máximo fijado en el número 5º del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 22/2003, de 9 de julio,

Concursal (es decir, un mes transcurrido desde la última de las publicaciones acordadas en el auto de declaración del concurso que generalmente será la del Boletín Oficial del Estado)".

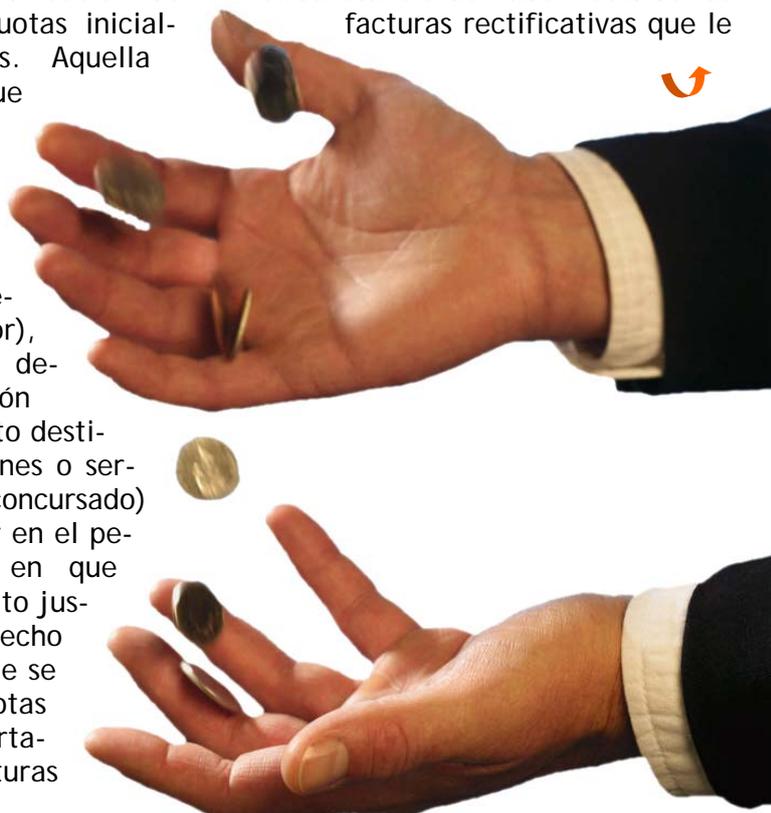
Por su parte, el artículo 24.1 del Reglamento del IVA precisa que en los casos a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Impuesto, el sujeto pasivo (o sea, el proveedor) estará obligado a expedir y remitir al destinatario de las operaciones (aquí el concursado) una nueva factura "en la que se rectifique o, en su caso, se anule la cuota repercutida", en la forma prevista en el artículo 13 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

Esta norma reglamentaria (art. 24) desarrolla lo dispuesto por el artículo 114 LIVA, que establece la forma de proceder en la rectificación de las deducciones, originada por la previa rectificación del importe de las cuotas inicialmente soportadas. Aquella rectificación, que convierte a la Agencia Tributaria en acreedora de las cuotas inicialmente soportadas (ya no se deben al proveedor), tiene lugar en la declaración-liquidación por parte del sujeto destinatario de los bienes o servicios (aquí el concursado) que debe efectuar en el período impositivo en que reciba el documento justificativo del derecho a deducir en el que se rectifiquen las cuotas inicialmente soportadas, o sea, las facturas

...el sujeto pasivo (o sea, el proveedor) estará obligado a expedir y remitir al destinatario de las operaciones (aquí el concursado) una nueva factura "en la que se rectifique o, en su caso, se anule la cuota repercutida"

rectificativas de los proveedores acreedores, que han de ser emitidas en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones acordadas en el auto de declaración del concurso (art. 80 tres LIVA).

Además de emitir en dicho plazo las facturas rectificativas, los acreedores deberán comunicar a la AEAT, en el plazo de un mes contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, la modificación de la base imponible practicada, acompañando determinados documentos. El destinatario de los bienes o servicios, a su vez, está obligado a comunicar a la AEAT la circunstancia de haber recibido las facturas rectificativas que le



envíe el acreedor, y consignará el importe total de las cuotas rectificadas y, en su caso, el de las no deducibles, en el mismo plazo previsto para la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el párrafo siguiente. Además de esta comunicación, en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se hayan recibido las facturas rectificativas de las operaciones, el citado destinatario deberá hacer constar el importe de las cuotas rectificadas como minoración de las cuotas deducidas.

Con relación a esta declaración-liquidación del concursado, que es rectificación de la anterior en la que se dedujeron esas cuotas de IVA soportado, dice el artículo 80.cinco.4º LIVA lo siguiente: "La rectificación de las deducciones del destinatario de las operaciones, que deberá practicarse según lo dispuesto en el artículo 114, apartado dos, número 2º, segundo párrafo de esta Ley: ..."determinará el nacimiento del correspondiente crédito en favor de la Hacienda Pública". Añade que si el destinatario de las operaciones sujetas no hubiese tenido derecho a la deducción total del impuesto, resultará también deudor frente a la Hacienda Pública por el importe de la cuota del impuesto no deducible.

Del mecanismo descrito resulta, por tanto, que las cuotas del IVA repercutido que el concursado adeudaba a los acreedores (proveedores) son suprimidas (anuladas) por estos acreedores que hacen uso de la facultad conferida por el artículo 80.tres LIVA, los cuales, a tal efecto, han de emitir, declarado el concurso y en el plazo que el precepto indica, una nueva factura, rectificativa. Esta nueva factura obliga al concursado a efectuar una nueva declaración-liquidación, rectificativa de la emitida en su día, en el período impositivo en que reciba las nuevas facturas, con lo que aumentará su base imponible (tanto como los acreedores hayan podido redu-

cirla) a ingresar en la Hacienda Pública, que de este modo resulta acreedora por aquellas cuotas de IVA repercutido. De este modo, en la práctica, el efecto del sistema de rectificación establecido por la Ley del IVA en el contexto concursal, es, y esto es indiscutido, que de este crédito, identificado con el IVA repercutido en su día, del que antes era titular el acreedor, lo es ahora, tras la rectificación, la Agencia Tributaria.

Al margen de si se trata o no, por disposición legal, de un crédito nacido con posterioridad a la declaración de concurso, lo que resulta incuestionable es que se ha producido un cambio de titularidad, y así lo admite la propia Agencia Tributaria al decir (al principio de su demanda incidental) que el efecto inherente de la mecánica de la rectificación es trasladar a favor de la AEAT el IVA que contenían las facturas rectificadas.

En consecuencia, el monto del pasivo no se altera; el importe de la masa pasiva permanece igual, simplemente se traslada la titularidad de un crédito originado con anterioridad al concurso, ya que la obligación nació en su día con el devengo del tributo, del proveedor (sujeto pasivo del IVA) a la Agencia Tributaria.

La cuestión que se plantea en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 26 de abril de 2007 es si el crédito que resulta a favor de la AEAT a consecuencia de la (nueva) declaración-liquidación del concursado, rectificativa de la anterior, puede tener la consideración de crédito contra la masa, tal como pretendía la Agencia Tributaria, al amparo del art. 84.2.10º de la Ley Concursal (créditos que "resulten de obligaciones nacidas de la ley... con posterioridad a la declaración de concurso"), con base en los siguientes argumentos: (a) el artículo 80.cinco.4º LIVA dispone que la rectificación de las deducciones del destinatario de las operaciones, que tiene lugar una

...los acreedores deberán comunicar a la AEAT, en el plazo de un mes contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, la modificación de la base imponible practicada, acompañando determinados documentos. El destinatario de los bienes o servicios, a su vez, está obligado a comunicar a la AEAT la circunstancia de haber recibido las facturas rectificativas que le envíe el acreedor, y consignará el importe total de las cuotas rectificadas y, en su caso, el de las no deducibles...

vez declarado el concurso, "determinará el nacimiento del correspondiente crédito en favor de la Hacienda Pública"; (b) la factura rectificativa emitida por el acreedor será tratada por el concursado en la declaración-liquidación del IVA correspondiente al período en que reciba aquella, ya declarado el concurso; y (c) que los plazos establecidos por la ley tributaria para la rectificación del IVA no se acomodan a los que prevé la Ley Concursal para la comunicación de créditos, todo lo cual, en la tesis del Sr. Abogado del Estado, abona que se trata de un crédito contra la masa.

La postura de la sentencia de primera instancia, dictada por el Juez de lo mercantil, es contraria a entender que se trata de un crédito contra la masa, y se basa en que la rectificación de las deducciones practicadas en su día por el concursado, consecuencia de la previa rectificación de las cuotas repercutidas por sus acreedores, no implica el nacimiento de un crédito nuevo, puesto que se trata del mismo crédito tributario nacido en su día al producirse el hecho imponible, determinante del devengo del tributo y de la deuda tributaria, produciéndose únicamente un cambio subjetivo en la relación jurídica (novación modificativa por cambio de acreedor) toda vez que, a raíz de la rectificación de las cuotas de IVA repercutido o de la base impo-

nible operada por los acreedores y de la subsiguiente rectificación de las cuotas deducidas, mediante la nueva declaración-liquidación que ha de practicar el concursado, se desplaza hacia la Agencia Tributaria el crédito por el IVA en su día repercutido. Es decir, el proveedor, sometido al concurso, deja de ser acreedor del concursado por el IVA repercutido, y la titularidad del crédito es asumida por Hacienda Pública, pero el crédito permanece, no nace ex novo, y no varía su naturaleza a los efectos concursales, puesto que la prestación consiste en la obligación tributaria que nació, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley General Tributaria, al producirse el hecho imponible (la entrega de los bienes o servicios), momento en que se devenga el tributo, y como ese momento tuvo lugar con anterioridad a la declaración de concurso el crédito es concursal, sin perjuicio del privilegio que le pueda corresponder.

En su recurso, la Agencia Tributaria aduce que el sistema de rectificación del IVA motivado por la declaración de concurso del sujeto destinatario favorece la posición de los acreedores, que "cobran" extraprocesalmente al principio del concurso, y a costa de la AEAT, créditos que concursalmente serían ordinarios (el IVA repercutido), con lo que se protege al acreedor (no al concursado), evitándole la carga de tener que ingresar en la Hacienda un IVA repercutido por una operación que no ha cobrado y que para cobrar va a tener que someterse a las reglas del concurso, siendo la contrapartida que el crédito resultante a favor de la AEAT sea contra la masa.

La Audiencia Provincial de Barcelona, frente a dichas alegaciones, sostiene que la cuestión no ha de resolverse con arreglo a lo que la Ley del IVA dispone y establece a efectos exclusivamente de gestión tributaria, sino atendiendo a la finalidad del concurso y especial-



mente al espíritu y significación de los créditos contra la masa, según los concibe la Ley Concursal, y a la justificación de que sean prededucibles.

Concretamente, dice la sentencia de 26 de abril de 2007, "el art. 80.cinco.4º LIVA, ubicado en el Título dedicado a la base imponible del impuesto, ha de ser interpretado en el ámbito propio de la gestión tributaria, sin extrapolar al concurso posibles significados que, por desubicados, serían equívocos. En este sentido, dicho precepto regula las modificaciones permisibles de la base imponible y su apartado cinco, en relación con las rectificaciones previstas en los apartados anteriores, no puede decirse que, excepcionando la regla fundamental del devengo, determine propiamente el nacimiento del crédito tributario, sino que, en su ámbito de actuación, concreta el obligado a su pago desde un determinado momento. La interpretación adecuada, sin ser restrictiva de su verdadero alcance, ha de circunscribirse a los efectos del crédito tributario correspondiente, tales como el interés de demora, la prescripción, etc.. De este modo, la rectificación de las deducciones determina el nacimiento del correspondiente crédito en favor de la Hacienda Pública a estos efectos. Pero la obligación tributaria de que nace esa concreción se ha producido en el momento del devengo inicial del IVA

(entrega de los bienes o prestación de los servicios), que ha tenido lugar con anterioridad al concurso, y por ello es deuda o crédito concursal. La obligación que nace para el concursado no es, por ello, una nueva obligación tributaria, sino la generada por una rectificación de las deducciones que aplicó en su día, por mérito de una retrocesión en el sistema liquidatorio del IVA devengado."

Y, a continuación, añade: "Por más, en fin, que la mecánica de la liquidación del IVA y los ajustes previstos por la Ley una vez devengado determine, a efectos exclusivamente tributarios, que desde la rectificación de las deducciones el obligado al pago es el concursado, no por ello estamos ante una obligación nacida de la Ley con posterioridad a la declaración de concurso (art. 84.2.10º de la Ley Concursal). La obligación tributaria es, en efecto, la misma, no una nueva (no se ha producido un nuevo hecho imponible), ni objetivamente diversa. Por ello, en aplicación del criterio general y esencial que justifica la existencia de créditos prededucibles (a salvo los créditos nacidos con anterioridad pero que el art. 84.2 LC superprivilegia, como los del nº 1º), no se trata de un crédito contra la masa, al haberse producido su devengo, o haberse generado, con nacimiento a la vida jurídica, con anterioridad al concurso."

B TEXTO:
Cobo Plana Abogados Asociados

edición



“ En esta efeméride, quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a todos aquellos que han colaborado con nosotros en estas 50 ediciones, así como a las entidades y particulares que han depositado su confianza en esta publicación ”

- Cobo Plana Abogados Asociados
- Fremap
- Santander Central Hispano
- Horizont Managment Group
- Seguridad Integral Canaria
- Deusto Jurídico
- Kalima Copy
- Urbis
- M&Z Consultores
- A3 Software
- Editorial CISS
- Cámara de Comercio de Las Palmas
- Agencia Tributaria
- Dirección General de Tributos
- Sogapyme
- ULPGC
- Fundación Universitaria
- Librocan
- Padorion
- Registradores de España
- Legil Consultores
- La Caixa
- Banca March
- A&G inmobiliaria
- Ediciones Francis Lefebvre
- Datadiar
- Colegio Economistas de Tenerife
- Lexternet
- Grupo Prisma

Don Santiago Hernández González

Presidente de la Asociación de
Asesores Fiscales de Canarias



Los comisionistas que asumen el riesgo y ventura de la operación que realizan, no realizan operaciones profesionales, sino empresariales, por lo que no procede practicar retención.

De acuerdo con una reciente Resolución del TEAC cuando los colaboradores de la entidad no se limiten a realizar operaciones propias de los comisionistas, asumiendo el riesgo y ventura de las operaciones que realizan, se supone que su actividad es de índole empresarial y no meramente profesional y por lo tanto no procede practicar retención por el Impuesto sobre la Renta de acuerdo con el artículo 88.2.b).2º del Reglamento del IRPF aprobado por el Real Decreto 214/1999.

El pago de las deudas tributarias en periodo ejecutivo sólo puede iniciarse, mediante la providencia de apremio, una vez terminado el periodo de pago voluntario; al día siguiente al vencimiento del plazo establecido reglamentariamente para el ingreso.

El pago de las deudas tributarias en periodo ejecutivo solo puede iniciarse, mediante la correspondiente providencia de apremio, una vez terminado el período de pago voluntario. Y, conforme al artículo 126 LGT /163, ello se producía al día siguiente al vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para el ingreso.

En desarrollo reglamentario de dicho precepto, el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación de 1990 (RGR/1990) concretaba el presupuesto material fijando la «iniciación del período ejecutivo y procedimiento de apremio», en el día siguiente al del vencimiento del período voluntario, tanto para las deudas liquidadas administrativamente como para las autoliquidadas presentadas en plazo pero sin ingreso; o bien en el día siguiente al de la presentación, si se trataba de una autoliquidación extemporánea y sin requerimiento previo que no se acompañaba del correspondiente ingreso.

A partir de esta división entre período voluntario y vía de apremio, el artículo 72 del RGR/1990 señalaba el momento de iniciación y conclusión del procedimiento recaudatorio en período voluntario, fijando su inicio el apartado 1 y remitiendo el apartado 2 al artículo 20 del mismo RGR/1990 para determinar la fecha de vencimiento.

De ambos preceptos resultaba que, en el caso de liquidación administrativa notificada al sujeto pasivo, dicho plazo se iniciaba a partir de la fecha de notificación, extendiéndose, según se haya recibido en la primera o segunda quincena del mes, hasta el 5 ó el 20, respectivamente, del mes siguiente o inmediatamente hábil posterior.

Así pues, resulta correcto el planteamiento que la recurrente hace sobre la trascendencia que tiene, para determinar el momento de finalización del período voluntario de pago que es presupuesto necesario para la iniciación del periodo ejecutivo, el que haya de entenderse que la notificación de las liquidaciones de 27 de enero 1994 se produjo el 11 de mayo de 1994 o el 21 ó 27 de mayo de 1994, porque de ello dependerá que el período voluntario concluyera el 5 ó 20 de junio y que, por ende, las providencias de apremio de 7 de junio de 1994 cumplieran o no con el presupuesto material de conclusión del período voluntario de pago.

Estará sujeta a la modalidad de actos jurídicos documentados, documentos notariales, del ITP-AJD, la disolución de una comunidad hereditaria constituida por bienes inmuebles que no haya realizado actividades empresariales.

La disolución de una comunidad hereditaria constituida por bienes inmuebles que no haya realizado actividades empresariales estará sujeta en todo caso a la modalidad de actos jurídicos documentados, documentos notariales, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La base imponible estará constituida por el valor declarado de la comunidad hereditaria que se disuelve.

Si la nueva comunidad de bienes resultante de la disolución de la comunidad hereditaria realizara actividades empresariales, su constitución estará sujeta al concepto de operaciones societarias.

Si en la disolución de la comunidad de bienes en cuestión se producen excesos de adjudicación evitables, éstos deberán tributar en el ITP y AJD, por el concepto de transmisiones patrimoniales onerosas.

No se aprecia la paralización injustificada de las actuaciones inspectoras, cuando hubo una actuación constante y necesaria para la inspección seguida con conocimiento material o real del inspeccionado .

Es cierto que la paralización injustificada del procedimiento de inspección por más de seis meses enerva el efecto interruptivo de prescripción del derecho de la Administración a la determinación de la deuda tributaria, aunque, como ha señalado reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo:

- La no interrupción del plazo de prescripción por parte de las actuaciones inspectoras cuando se dan las circunstancias del artículo 31.3 y 4 RGIT es independiente de la necesidad, en todo caso, del transcurso del lapso temporal previsto para la existencia y consumación de la prescripción, y
- La falta de eficacia interruptiva de las actuaciones inspectoras por su paralización injustificada durante más de seis meses, no priva de eficacia a la propia liquidación derivada de aquéllas, realizada antes de expirar el plazo inicial de cinco o cuatro años, según sea aplicable uno u otro *ratio temporis*.

Ciertamente, según la doctrina legal del TS, el efecto de entender por no producida la tan repetida interrupción del cómputo de la prescripción, como consecuencia del inicio de las actuaciones inspectoras, por la mencionada paralización injustificada de las mismas por más de seis meses, fue una creación «ex novo» del Reglamento de la Inspección de 1986, producida con la cobertura legal que le daba el texto del apartado c) del art. 140.1 LGT en la redacción introducida por la Ley 10/1985, que expresamente reconoció, como competencia de aquélla --de la Inspección, se entiende-- la de «practicar las liquidaciones tributarias resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación, en los términos que reglamentariamente se establezcan».

Ahora bien, no se aprecia la paralización procedimental a cuando hay una actuación constante y necesaria para la inspección seguida con conocimiento material o real de la inspeccionada.



Nuevas medidas impulso actividad económica

Aplicación de los 400 € como deducción de la cuota líquida del IRPF

EJEMPLO 1 PENSIONISTA: Aplicación de los 400 €uros

DATOS DE PARTIDA

Pensionista de 67 años cobra una pensión de 900,00 € mensuales con 14 pagas, en total 12.600,00 € al año. Situación familiar tipo 3 (no manifiesta).

La **retención 2008** sin aplicar la rebaja de los 400,00 € sería de **un tipo del 6%**, es decir, todos los meses le retendrían 54,00 € y los meses de junio y diciembre 108,00 €. El total de retenciones practicadas sería de 756,00 € (54×14).

Aplicación de los 400 € como deducción de la cuota líquida del IRPF

En primer lugar, se ha de observar como la retención soportada supera los 400,00 €, por lo que en principio se tendría derecho al cobro de los 400,00 € en su totalidad.

Nómina de Junio

Cobro de 200,00 € (o la cantidad menor que corresponda) como resultado de disminuir las retenciones soportadas. En el ejemplo:

Paga de junio1.800,00 € (900×2)
Retenciones de junio..... (-).108,00 € ($1800 \times 0,06$)
Abono anticipado de los 400,00 €..... 108,00 € (máximo posible).
Líquido a cobrar.....1.800,00 € (coinciden bruto y neto).

A partir del mes de julio

Efectúo una regularización, pero suponiendo que las circunstancias permanecen invariables, por lo que el **importe previo anual de la retención para el pensionista no cambia**, es decir, sigue siendo de 756 € (aplicar el 6% al total de retribuciones previsibles de 12.600,00 €).

Al importe previo anual de la retención, le tengo que **descontar dos cantidades**:

- Las retenciones previas hasta el mes de junio inclusive, que le han sido efectivamente practicadas. Es decir, 270,00 € (54×5), ya que los 108,00 € de junio no se retuvieron efectivamente.
- 400,00 €.

La diferencia sería la cantidad que hay que retener hasta final de año, es decir:
 $756,00 - 270,00 - 400,00 = 86,00$ € es lo que falta por retener.

Lo que falta por retener, se divide entre lo que se va a cobrar hasta fin de año para hallar el nuevo tipo de retención. Novedad de la norma es que el nuevo tipo de

retención no se redondea hasta la unidad superior o inferior sino que se le aplican dos decimales.

De esta forma se consigue recuperar la cantidad que falta hasta 400,00 €, como bajada del tipo de retención a partir del mes de julio.

En nuestro ejemplo:

86,00 € es la retención a practicar hasta fin de año.
 $6.300,00$ € ($12.600/2$) es lo que falta por cobrar hasta fin de año.

Tipo de retención a partir de julio (t)

$$t = 86,00 / 6.300 = 1,36 \%$$

$900 \times 1,36\% = 12,24$ € mensuales, salvo el mes de diciembre dos pagas) que serían 24,48 €.

Meses de julio a diciembre

Retenciones practicadas con la nueva normativa:

$$12,24 \times 5 + 24,48 = 85,68 \text{ €}$$

Retenciones antigua normativa:

$$54 \times 5 + 108 = 378,00 \text{ €}$$

$$\text{Ahorro que le supone al pensionista: } 378,00 - 85,68 = 292,32 \text{ €}$$

El pensionista ha percibido $292,32 + 108,00 = 400,32$ € distribuidas de la siguiente forma:

<u>Meses</u>	<u>Importe</u>
Junio	108,00
Julio	41,76 (54-12,24)
Agosto	41,76 (54-12,24)
Septiembre	41,76 (54-12,24)
Octubre	41,76 (54-12,24)
Noviembre	41,76 (54-12,24)
<u>Diciembre</u>	<u>83,52</u> (108,00- 24,48)
Total	400,32 €

EJEMPLO 2 TRABAJADOR: Aplicación de los 400 €uros

DATOS DE PARTIDA

Trabajador de 32 años cobra 2.000,00 € al mes con 14 pagas (extras junio y diciembre), en total 28.000,00 € al año. Sin hijos. Situación familiar tipo 3 (no manifiesta).

La **retención 2008** sin aplicar la rebaja de los 400,00 € sería de **un tipo del 17%**, es decir, todos los meses le retendrían 340 € y los meses de junio y diciembre 680 €. El total de retenciones practicadas sería de 4.760,00 € (340×14).

Aplicación de los 400,00 € como deducción de la cuota líquida del IRPF

En primer lugar, se ha de observar como la retención total soportada durante el año supera los 400,00 €, por

lo que en principio se tendría derecho al cobro de los 400,00 € en su totalidad.

Nómina de Junio

Cobro de 200,00 € (o la cantidad menor que corresponda) como resultado de disminuir las retenciones soportadas. En el ejemplo:

Paga de junio.....4.000,00 € (2000*2)
 Retenciones de junio.....(-).680 € (4000* 0,17)
Abono anticipado de los 400 €..200,00 € (máximo posible).
 A cobrar (faltarían gastos de seguridad social).....
 3.520,00 €. (sólo ha habido 480,00 € de retención efectiva).

A partir del mes de julio

Efectúo una regularización, pero suponiendo que las circunstancias permanecen invariables, por lo que el **importe previo anual de la retención para el trabajador no cambia**, es decir, sigue siendo de 4.760,00 € (aplicar el 17% al total de retribuciones previsibles de 28.000,00 €).

Al importe previo anual de la retención, le tengo que **descontar dos cantidades:**

- c) Las retenciones previas hasta el mes de junio inclusive, que le han sido efectivamente practicadas. Es decir, 2.180 € (340 * 5 + 480).
- d) 400,00€.

La diferencia sería la cantidad que hay que retener hasta final de año, es decir:
 4.760,00 - 2.180,00 - 400,00 = 2.180,00 € es lo que falta por retener.

Lo que falta por retener, se divide entre lo que se va a

cobrar hasta fin de año para hallar el nuevo tipo de retención. Novedad de la norma es que el nuevo tipo de retención no se redondea hasta la unidad superior o inferior sino que se le aplican dos decimales.

De esta forma se consigue recuperar la cantidad que falta hasta 400,00 € como bajada del tipo de retención a partir del mes de julio.

En nuestro ejemplo:

2.180,00 € es la retención a practicar hasta fin de año.
 14.000,00 € (28.000/2) es lo que falta por cobrar hasta fin de año.

Tipo de retención a partir de julio (t)

$$t = 2.180 / 14.000 = 15,57 \%$$

2.000* 15,57 % = 311,40 € mensuales salvo el mes de diciembre (dos pagas) que serían 622,80 €.

Meses de julio a diciembre

Retenciones practicadas con la nueva normativa:

$$311,40 * 5 + 622,80 = 2.179,80$$

Retenciones antigua normativa:

$$340 * 5 + 680 = 2.380,00 €$$

Ahorro que le supone al trabajador: 2.380,00 - 2179,80 = 200,20 €.

El trabajador ha percibido 200,20 + 200,00 = 400,20 € distribuidos de la siguiente forma:

<u>Meses</u>	<u>Importe</u>
Junio	200,00
Julio	28,60 (340-311,40)
Agosto	28,60 (340-311,40)
Septiembre	28,60 (340-311,40)
Octubre	28,60 (340-311,40)
Noviembre	28,60 (340-311,40)
<u>Diciembre</u>	<u>57,20</u> (680-622,80)
Total	400,20 €

Bolsa de Trabajo

SE OFRECE :



Diplomada en Relaciones Laborales

Formación

- Diplomada en Relaciones Laborales (Facultad de Ciencias Jurídicas de Las Palmas de G.C.)
- Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Especialidad: Seguridad.

Otros Datos

- Curso de Contabilidad Financiera (400 h).
- Curso Microsoft Office 97 (170 h).
- Curso de Excel.
- Curso "Experto en Gestión de Nóminas y Seguros Sociales" (315 h).

Experiencia Laboral

- Tareas Administrativas y Contables en Asesoría fiscal, contable y laboral en Departamento de Contabilidad. (3 meses).
 - Departamento de Recursos Humanos en empresa de comida rápida. Altas, bajas, contratos, nóminas y seguros sociales. (3 meses).
 - Compañía Aérea como agente administrativo (azafata de tierra). (6 meses).
 - Empresa Constructora en el departamento de Recursos Humanos.
- Isla:** Gran Canaria

Si desea ampliar información, póngase en contacto con la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Tif: 928 227 064

boina@asesoresfiscalesdecanarias.com





Hasta el 8	Hasta el 20
<p>IMPUESTOS ESPECIALES 511</p>  <p>DESDE EL 2 DE MAYO HASTA EL 30 DE JUNIO: RENTA Y PATRIMONIO (DECLARACIÓN ANUAL 2007): D-100, D-714</p>	<p>RENTA Y SOCIEDADES 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128</p> <p>I.V.A. 320, 330, 332, 380</p> <p>PRIMAS DE SEGUROS 430</p> <p>IMPUESTOS ESPECIALES 561, 562, 563, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 564, 566, 570, 560, 580, 510</p>



**Calendario fiscal
Mayo de 2008**



<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>

Hasta el 20
<p>I.G.I.C. 410, 411, 412, 413, 418, 419, 490</p> <p>I.T.P. y A.J.D. 610, 615</p>



Legislación BOE de interés



B.O.E. núm. 84, de 7 de Abril de 2008

Resolución de la DGT, que publica la revisión salarial definitiva de 2007 y las tablas salariales provisionales de 2008, del Convenio colectivo para las empresas y trabajadores de transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/04/07/pdfs/A18998-18999.pdf>

Resolución de la DGT, que publica la revisión salarial y las tablas salariales definitivas para el año 2007 del XII Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/04/07/pdfs/A18999-19000.pdf>

Resolución de la DGT, que publica las tablas salariales definitivas de 2007, del Convenio colectivo estatal de industrias lácteas y sus derivados.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/04/07/pdfs/A19001-19002.pdf>

Resolución de la DGT, que publica las tablas salariales definitivas de 2007, del Convenio colectivo para la industria de granjas avícolas y otros animales.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/04/07/pdfs/A19002-19003.pdf>

B.O.E. núm. 92, de 16 de Abril de 2008

Resolución de la DGT, que publica las tablas salariales revisadas de 2007, del Convenio colectivo general de trabajo para la industria textil y de la confección.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/04/16/pdfs/A20137-20143.pdf>

BOE núm. 94, de 18 de Abril de 2008

Resolución de la DGT, que publica la modificación del IV Convenio colectivo general de ámbito nacional para el sector de aparcamientos y garajes.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/04/18/pdfs/A20484-20485.pdf>

B.O.E. núm. 97, de 22 de Abril de 2008

RD-LEY 2/2008, de medidas de impulso a la actividad económica.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/04/22/pdfs/A20740-20748.pdf>

B.O.E. núm. 103, de 29 de Abril de 2008

Becas y ayudas al estudio.- RD 675/2008, que establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para el curso 2008-2009.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/04/29/pdfs/A21820-21825.pdf>

B.O.E. núm. 104, de 30 de Abril de 2008

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.— Orden EHA/1199/2008, de 29 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2007 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/04/30/pdfs/A22130-22145.pdf>

Legislación BOC de interés



B.O.C. núm. 81, de 22 de Abril de 2008

LEY 1/2008, de modificación de la Ley 9/2006, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

<http://www.gobcan.es/boc/2008/081/001.html>

B.O.C. núm. 82, de 23 de Abril de 2008

ORDEN por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de ayudas destinadas al cuidado de personas mayores dependientes en su propio hogar, y se efectúa la convocatoria para el año 2008.

<http://www.gobcan.es/boc/2008/082/006.html>

B.O.C. núm. 85, de 28 de Abril de 2008

DGT.- Resolución por la que se establece la fecha de inicio del uso de los modelos 660 de declaración de sucesiones, 650 de autoliquidación de sucesiones, 651 de autoliquidación de donaciones, 652 de autoliquidación de seguros de vida y 653 de autoliquidación de consolidación de dominio, aprobados por Orden de 28/02/2008.

<http://www.gobcan.es/boc/2008/085/001.html>

B.O.C. núm. 86, de 29 de Abril de 2008

ORDEN que aprueba las bases de vigencia indefinida, que han de regir en la concesión de ayudas individuales para personas con discapacidad destinadas a la adquisición de equipamiento informático y se efectúa la convocatoria para 2008.

<http://www.gobcan.es/boc/2008/086/002.html>

Convenios BOP de interés

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

B.O.P. anexo núm. 41(Las Palmas), 28 de Marzo 2008

Convenio del Sector Siderometalurgia en la Provincia de Las Palmas: Procesos de Producción, Transformación y Almacenaje; Trabajos Auxiliares, Complementarios o Afines; Tareas de Instalación, Montaje y Reparación; Fabricación de Envases Metálicos y Boterío; Tendidos de Líneas Eléctricas e Industrias de Óptica y Mecánica de Precisión y otros de la Industria y Servicios del Metal.

<http://www.boplaspalmas.com/boletines/2008/28-3-08/a28-3-08.pdf>

B.O.P. anexo núm. 44 (Las Palmas), 4 de Abril 2008

Revisión Salarial del Convenio del Sector Construcción de la Provincia de Las Palmas.

<http://www.boplaspalmas.com/boletines/2008/4-4-08/a4-4-08.pdf>

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

B.O.P. núm. 61 (S/C de Tenerife), 26 de Marzo 2008

Resolución y revisión salarial Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Automóviles, Accesorios y Recambios. <http://s3.amazonaws.com/bop/2008/03/Bop061-08.pdf>

DIRECCIÓN DEL BOINA

Don Fernando Ramón Balmaseda



Don Santiago Terrón Pérez

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)
Santiago Terrón Pérez (Gerente)

Maquetación:

Santiago Terrón Pérez
Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Tlfn: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Editorial

50 Ediciones, 50 meses

El próximo día dos de mayo, como marca la "tradicción", comienza oficialmente la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, campaña que se prolongará hasta el próximo día treinta de junio.

El Impuesto sobre la renta, es el principal impuesto directo que grava las rentas obtenidas por las personas, tanto las derivadas del trabajo como de rendimiento del capital, y se está realizando un esfuerzo importante por simplificar la declaración de impuestos a los contribuyentes, que abarca desde la realización de borradores de declaración, hasta la facilitación de trámites por Internet (para lo que es imprescindible la obtención de un certificado digital).

Y en estas estamos, cuando nuestro **BOINA** casi sin proponérselo, llega a su **50 Edición**, un número importante para esta modesta publicación digital, que ve la luz allá por enero de 2004, con el objetivo de atender una demanda generalizada de los asociados, con la que hacerles partícipes de las actividades y eventos de la Asociación y, que a día de hoy se difunde a través de más de 2.500 correos electrónicos, por obra y gracia de las nuevas tecnologías.

Pues bien, sólo nos queda reiterar nuestro más sincero agradecimiento a todos los que de una manera u otra han colaborado y colaboran en la supervivencia de esta ya consolidada y prestigiosa publicación, a los que hemos puesto rostro y, dedicado un humilde homenaje en la página 14 de esta edición, pues sin ellos no estaríamos celebrando 50 Ediciones, 50 meses. Mil gracias.

BOINA
Boletín
Informativo de la
Asociación